



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1017-SPA-803

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10833 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1017-SPA-803 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen varios perritos amarrados todo el día, no les dan de comer ni los procuran en sus cuidados, hay uno que tienen en la azotea que lo golpearon y le lastimaron su mandíbula al grado de dejarla de lado. En la noche igual hay veces que los dejan afuera, están muy maltratados (...) [hechos que tienen lugar en calzada San Isidro número 78, interior 04, colonia San Francisco Tetecala, Alcaldía Azcapotzalco] (...)

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

**Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en calle calzada San Isidro número 78, interior 04, colonia San Francisco Tetecala, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1017-SPA-803

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10833

-2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de tres ejemplares caninos criollos talla chica, los cuales se describen a continuación:

1. Macho de aproximadamente 4 años pelaje color blanco que respondía a nombre de "Teo"
2. Hembra de aproximadamente 3 años pelaje color gris y café claro que respondía a nombre de "Mia"
3. Hembra de aproximadamente 4.5 años pelaje color café claro que respondía a nombre de "Pelusa"

Mismos que recibían los cuidados de bienestar animal consistentes en:

- **Condición corporal y muscular.** Todos los ejemplares caninos exhibían una condición corporal y muscular ideal de acuerdo con sus tallas y edades, toda vez que sus costillas y vértebras lumbares eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les podía observar su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos hembras se encontraban atados en el patio del domicilio con una cadena de 1 metro de longitud, sitio donde contaban con un refugio y cama para su protección y descanso, respectivamente, mientras que el ejemplar macho se encontraba atado al interior del predio con una cadena de la misma longitud; asimismo, ambos sitios de alojamiento se encontraban limpios y sin acumulación de residuos ni olores.
- **Agua y Alimento.** La persona responsable de los ejemplares caninos indicó que la alimentación de los mismos consiste en croquetas, las cuales les proporciona tres veces al día, asimismo, se advirtieron recipientes con agua limpia a libre disposición de los canes.
- **Comportamiento.** Los ejemplares caninos mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata, por lo que no se detectó que presentaran signos de temor, estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Ninguno de los ejemplares caninos presentaba lesiones evidentes, no obstante, el ejemplar "Teo" presentaba apelmazamiento de pelaje, por lo que se exhortó al responsable de éstos a brindarles atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo con sus edades a efecto de reforzar sus sistemas inmunológicos para evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado, se exhortó a la persona responsable a no mantener a los caninos amarrados de manera permanente y a brindar estética al ejemplar "Teo".

En seguimiento a la presente investigación, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, a efecto de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los animales dio atención a las recomendaciones realizadas por esta Entidad, constatando que todos los ejemplares caninos deambulaban libremente en el domicilio y contaban con pelaje limpio, por lo que se exhortó al propietario de los canes a continuar brindando a sus animales de compañía, los cuidados de bienestar animal.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL INNOVADORA  
DE LA CDMX Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1017-SPA-803

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1033 -2023

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia de tres ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en calzada San Isidro número 78, interior 04, colonia San Francisco Tetecala, Alcaldía Azcapotzalco, los cuales contaban con los cuidados bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud, sin embargo, las condiciones de alojamiento y limpieza del pelaje debían ser mejoradas, por lo que se realizaron las recomendaciones pertinentes.
- Durante una nueva visita de reconocimiento de hechos, personal de esta Subprocuraduría constató el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, toda vez que las condiciones de alojamiento y limpieza del pelaje de los ejemplares caninos habían sido mejoradas.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.** – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EA/MA

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS